

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01462/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once de mayo de dos mil once, [REDACTED], formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio 00125/IEEM/IP/A/2011 y en la que requiere lo siguiente:

Solicito respetuosamente, que en el ámbito de las atribuciones y funciones que la Ley le confiere al Instituto Electoral del Estado de México, se requiera al Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Estado de México, a fin de que proporcione la siguiente información:

1.- Lista e integración de las planillas que contendieron en el proceso de selección interna de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), para ocupar un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Amanalco, México, en el año 2009, debiendo agregar nombre completo de todos y cada uno de los integrantes de las planillas y cargo al que aspiraron (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El treinta y uno de mayo del corriente año, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días.

3. El primero de junio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información anexando copia del oficio IEEM/PRD/831/2011, enviado por el Partido de la Revolución Democrática:

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca, México, mayo 31 de 2011

IEEM/PRD/831/2011

01 JUN 2011

09:39 Ros

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

OFICINA DE PLANTEOS
RECIBIDO

2011 MAY 31 PM 10 12

SECRETARÍA EJECUTIVA

S/A

010711

Me refiero a su oficio IEEM/SEG-UI/082/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, mediante el cual hace de mi conocimiento diversa petición de información a través del sistema SICOSIEM formulada por el C. [REDACTED] con relación a:

"1.- Lista e integración de las planillas que contendieron en el proceso de selección interna de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), para ocupar un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Amanalco, México, en el año 2009, debiendo agregar nombre completo de todos y cada uno de los integrantes de las planillas y cargo al que aspiraron."

Al respecto me permito manifestarle que; la planilla registrada para contender por el ayuntamiento de Amanalco de Becerra en la elección constitucional 2009, obra en los archivos de la Secretaría a su cargo, misma que es consultable en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México (Gaceta de Gobierno) de fecha 11 de mayo de 2009 y en el portal electrónico oficial del Instituto Electoral del Estado de México y que es consultable a través del acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/60/2009, en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/Anexos/anexo_a060_09_p1.pdf.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

En el mismo sentido de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 fracción V del Código Electoral del Estado de México, no es posible atender la petición relacionada con las planillas que contendieron en el proceso de selección interna elegir a los candidatos al Ayuntamiento del municipio de Amanalco de Becerra, lo anterior en virtud de que dicho proceso constituye una etapa deliberativa de los órganos competentes del partido político que represento (previa a la determinación y registro de los candidatos a cargos de elección popular), por lo que la información solicitada no se encuentra comprendida en el catálogo de información pública de los partidos políticos.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**


LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
Representante Propietario

C.c.p. Archivo

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el dos de junio de dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

La negativa de dar información por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Estado de México, respecto a la lista de planillas que contendieron en el proceso interno de selección de candidatos de dicho partido, para ocupar un puesto en el Ayuntamiento de Amanalco, México, cuando de acuerdo al propio artículo 53 fracción V del Código Electoral del Estado de México, en el cual dicho instituto político fundamenta su negativa; también lo obliga a proporcionar la información solicitada. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:

El artículo 53 fracción V, del Código Electoral del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

*...V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos, la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, **salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado**; Los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y...*

Es decir que en efecto dicho artículo señala que no será pública la información que se menciona en dicho numeral, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

*Por lo cual considero injusta e ilegal la determinación de dicho instituto político de negar dicha información, ya que **no se está pidiendo información que atente contra el estado de derecho y/o los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y por el contrario la solicitud de información está ajustada a derecho.** (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01462/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación el tres de junio del año en curso en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

The screenshot displays the 'SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO' (SICOSIEM) interface. The header includes the 'Infoem' logo and the system name. Below the header, there is a section titled 'Textos y Archivos'. The main content area shows the following details:

- En sesión: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM
- Responsable de: Comisionado
- Folio de la solicitud: 00125/IEEM/IP/A/2011
- Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Below this information, there is a section for 'Observaciones y/o Justificación:' containing a detailed text block:

En relación al Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED] respecto de la respuesta de esta Unidad de Información a la solicitud presentada por su parte, en VÍA DE INFORME hago del conocimiento de ese Máximo Órgano Garante en Materia de Transparencia que: La planilla contendiente, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral 2009, deriva de un proceso deliberativo de los Órganos Internos de dicho Instituto Político y como tal, es información que no es pública, en términos de la fracción V del artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, y no se negó, como erróneamente lo menciona el recurrente, por los datos personales que contengan las listas de candidatos a cargos de elección popular, que solo contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado, información que si es pública, tal y como se diera a conocer en nuestra página web, en términos del Acuerdo 60 aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del día seis de mayo de 2009, en consecuencia, la información que no es pública es precisamente ese proceso deliberativo (previo a la determinación y registro de los candidatos a cargos de elección popular) y no las listas de candidatos, como así le fue manifestado por el Partido de la Revolución Democrática.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. El **RECURRENTE** se duele por la negativa de entregar la información por parte del Partido de la Revolución Democrática a través del Sujeto Obligado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

pública la información que se menciona en dicho numeral, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado...”

Una vez precisado lo anterior y para estar en posibilidades de determinar si le asiste o no la razón al recurrente, es necesario establecer el marco constitucional y legal que rigen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de México, para ser Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y, a su vez, para ser el medio a través del cual los partidos políticos atiendan los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública

CUARTO. Así, el artículo 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que:

***Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un **organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México**, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.*

...

En el mismo sentido, el primer párrafo del artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, dispone:

***Artículo 78.-** El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.*

...

De lo anterior se destaca que el **SUJETO OBLIGADO** es un órgano constitucional autónomo, encargado entre otras cosas, de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se llevan a cabo en esta entidad federativa. Por otro lado, el artículo 95 del mismo Código Electoral enuncia las atribuciones que tiene encomendadas este órgano para el cumplimiento de sus fines, dentro de las que se encuentran las siguientes:

***Artículo 95.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

...

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

...

XLV. Conocer los informes que los partidos políticos presenten sobre sus procesos de selección interna de candidatos a los diferentes cargos de elección;

...

De este modo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar que la actuación de los partidos políticos se desarrolle con estricto apego a la constitución y a las leyes que les son aplicables, asimismo tiene la atribución de conocer los informes que los partidos políticos presenten sobre sus procesos de selección interna de candidatos para contender en las diferentes elecciones.

Por lo que hace a la materia de transparencia, el Sujeto Obligado se rige por el artículo 7, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios enuncia textualmente que:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Como se puede observar, el Instituto Electoral del Estado de México además de ser Sujeto Obligado directo de la Ley de mérito, le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información pública que las personas les requieran a los

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

partidos políticos, quienes se encuentran obligados indirectamente a proporcionarla, en términos del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, es oportuno destacar que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Local, *los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.* Por lo que para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la propia constitución les garantiza el otorgamiento de financiamiento tanto público como privado, en términos de la legislación secundaria.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de México en los artículos 38, 42, 51, 52 y 145 señala los derechos y obligaciones de los partidos políticos, en los siguientes términos:

Artículo 38.- *Los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Particular y este Código. **Asimismo quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.***

Se regirán internamente por sus documentos básicos; tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

Artículo 42.- *Los estatutos establecerán:*

...

III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;

...

Artículo 51.- *Son derechos de los partidos políticos:*

I. Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales;

...

Artículo 52.- *Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

...

XV. Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, el período, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;

...

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XVII. Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan;

...

XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;

...

Artículo 145.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

...

En los artículos transcritos se observa que los partidos políticos, al ser entidades de interés público, son sujetos de derechos y obligaciones, mismas que deben de tener en cuenta en el desarrollo de todas sus actividades. Por lo que hace al tema en estudio, los partidos políticos con acreditación en el Estado de México tienen el derecho exclusivo de postular y registrar candidatos para ocupar los cargos de elección popular. Sin embargo, a este derecho le corresponde la obligación de designar a esos candidatos a través de un proceso democrático de selección interna, teniendo como base sus propios estatutos, sus lineamientos o los mecanismos previamente acordados.

Asimismo, todos los entes políticos tiene la obligación de informar al Instituto Electoral del Estado de México los procesos de selección interna de candidatos que llevan a cabo, desde el periodo, las formas y los sistemas de elección, hasta los nombres de los aspirantes registrados a ocupar cada uno de los cargos de elección popular. De igual forma, resulta destacable la obligación de cumplir en la materia de transparencia y acceso a la información que generan.

Por lo que hace a la obligación de los partidos políticos de transparentar su actuación, los artículos 53 y 54 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y **hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;**

II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.

El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;

e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;

g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;

i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;** los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y*

VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.

Artículo 54.- *Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.*

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;*
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;*
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;*
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y*
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.*

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.

Como se puede apreciar, estos artículos señalan con claridad cuál es el procedimiento, los supuestos legales y las restricciones para que los particulares puedan acceder a la información que generan los partidos políticos.

Resulta de trascendencia para el tema materia de la solicitud, el que el artículo 53, fracción III, incisos c) y f) dispongan que los partidos políticos tienen la

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

obligación de transparentar la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular y las convocatorias que en cada caso se emitan.

Por todo lo analizado en este considerando, este Pleno llega a la determinación de que los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, son Sujetos Obligados Indirectos de la Ley de Transparencia, toda vez que tienen el deber de transparentar su actuación y de atender las solicitudes de acceso a la información pública a través de la Autoridad Administrativa Electoral, en los términos y condiciones que la ley electoral dispone.

QUINTO. Ahora bien, debido a que la solicitud de información se refiere a la lista de las planillas que se registraron en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática para elegir a los candidatos que contendieron en la elección del Ayuntamiento de Amanalco de 2009, en este considerando se analizarán las disposiciones legales que rigen dichos procesos de selección.

Así, el Código Electoral del Estado de México establece en el Título Segundo, Capítulo Primero, lo relativo a las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos; específicamente resultan aplicables a este asunto los artículos 144 A y 144 B.

Se aclara que los artículos que a continuación se transcriben son aquéllos aplicables al momento del proceso electoral 2009 para elegir Ayuntamientos. Sin que se incluyan las reformas publicadas en la Gaceta del Gobierno el veinticinco de septiembre de dos mil diez, toda vez que el documento que se generó como consecuencia del proceso interno de selección fue a la luz del Código Electoral vigente en ese momento:

Artículo 144 A.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Particular, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

Precandidato es el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 144 B.- Se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.

Luego, la ley electoral define a los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para elegir a las personas que serán sus candidatos de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso.

A las personas que aspiran a convertirse en candidatos de un partido político, la misma ley las define como precandidatos y éstos desarrollan todas las fases del proceso interno de selección establecidas en el Código y en los estatutos del instituto político por el que participa.

De lo anterior se deduce que para que un partido político esté en posibilidades de registrar a una persona como candidato a ocupar un cargo de elección popular en el Estado de México, previamente debió llevar a cabo un proceso interno de selección, respetando los plazos, términos y condiciones estipuladas en el Código Electoral Local y la normatividad interna del propio partido político.

Así, el **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática** aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil ocho, mediante la resolución CG524/2008 denominada **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, dispone lo relativo a las elecciones internas en el Capítulo XI, específicamente para la elección de candidatos, en el artículo siguiente:

Artículo 46º. La elección de los candidatos

1. Normas generales para las elecciones.

- a. *Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral.*
- b. *Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político o Comisión Política inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior.*
- c. **Las convenciones electorales se integran de manera similar a como se realiza en los congresos del Partido y de acuerdo a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.**

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;

La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección, y

Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere éste inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

...

5. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

...

14. En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de precampañas.

15. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.

16. Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.

17. Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Del artículo transcrito se advierte que la Comisión Nacional Electoral organizará todas las elecciones internas de dicho instituto político, tanto nacionales, estatales y municipales.

Por lo que hace a los procesos electorales en las entidades federativas, se mandata seguir la legislación local que corresponda en materia de precampañas. Más específicamente, en los procesos internos para elegir candidatos a regidores y síndicos

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

elección popular. De este título, se enfatiza el capítulo de la Convocatoria, en el que se especifican las características que debe reunir, de acuerdo a la elección de que se trate; para efectos de esta resolución se transcriben los siguientes:

**Capítulo Primero.
De la convocatoria.**

Artículo 26.- La convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 90 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en la ley electoral respectiva, debiendo señalar lo siguiente:

a) La fecha de la elección de los diferentes cargos a elegir por voto universal, directo y secreto, la elección deberá celebrarse a más tardar 30 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos correspondiente o definición de candidatos previsto en la ley electoral respectiva. La fecha de elección podrá ser posterior, cuando en el ámbito electoral que corresponda la elección se esté desarrollando un proceso electoral diferente o así lo permita la ley electoral de que se trate;

b) Las fechas de registro de candidaturas, con un plazo de 5 días para ello;

c) En el caso de las elecciones federales y en el año que se elige Presidente, Senadores y Diputados, así como para el cargo de Gobernador, la fecha de registro no podrá exceder de 60 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en las leyes respectivas;

d) En el caso de las elecciones federales donde sólo se elijan Diputados Federales; **así como para la elección de diputados locales y Ayuntamientos, el inicio del registro de Precandidaturas atenderá a lo dispuesto en la ley electoral correspondiente;**

e) Las candidaturas a elegir;

f) **El número de boletas a distribuir por casillas que no podrá ser más de 1,000.** En caso de que se entreguen mil boletas, se garantizará la instalación de 3 mesas de recepción de la votación y el listado nominal de la casilla se dividirá entre éstas por letras del abecedario;

g) Los topes de gastos de campaña y los lineamientos de comprobación de gastos;

h) Las reglas de campaña;

i) La reserva de candidaturas externas o de convergencia, o estudios de opinión;

j) Las candidaturas sujetas a elección interna; y

k) Las fechas y el lugar de la elección en convención y consejo y el tipo de candidatos.

La elección deberá ser a más tardar 25 días antes del registro de candidatos correspondiente, según lo previsto en la ley electoral respectiva.

El consejo respectivo, para determinar el tope de gastos de campaña, aprobará un porcentaje del último monto acordado por el órgano electoral constitucional para la elección correspondiente.

En el caso de los candidatos a elecciones federales y de aquellas leyes locales en que se encuentre regulada la materia de topes de gastos de precampaña, los consejos del partido deberán atender a lo que dispongan las respectivas legislaciones.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De lo anterior se puede colegir que el Partido de la Revolución Democrática inicia sus procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular través de una convocatoria, misma que debe reunir los requisitos descritos en el numeral transcrito y, particularmente, si se trata de elecciones de ayuntamientos el inicio del registro de precandidaturas deberá estar a lo dispuesto en la ley electoral correspondiente.

Es importe mencionar que en las convocatorias de debe indicar el número de boletas a distribuir, por lo que se evidencia la generación de un documento que contendrá los nombres completos de los aspirantes a candidatos, según se verá más adelante, de acuerdo a tipo de votación de que se trate.

Por otro lado, del mismo reglamento se advierte la existencia de tres procedimientos internos a seguir para la elección de candidatos: Por el principio de mayoría relativa, en convenciones electorales y en sesiones de Consejo.

A continuación se transcriben los artículos relacionados con la elección de candidatos a través del principio de mayoría relativa:

Capítulo Segundo.

De los candidatos electos por el principio de mayoría relativa.

Artículo 31.- Las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán en lo individual o por fórmula según lo dispongan la ley electoral, y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.

En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de la paridad de género así como de las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios o propietarias, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

Artículo 32.- Los Síndicos y Regidores se elegirán por voto universal, directo y secreto mediante planillas por el total de los cargos a elegirse, o en su caso por cualquier otro método contemplado en el presente Reglamento, si esto fuese determinado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo correspondiente.

De estos artículos se deduce que los candidatos que se elegirán a través del sistema de mayoría relativa, en lo interno el partido político también los designará a través del voto universal, libre, directo y secreto de sus militantes. Para ello, se exige el registro de los aspirantes, ya sea en lo individual o por fórmula, mismos que aparecerán en una sola boleta.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para el asunto que nos ocupa, el artículo 32 del reglamento dispone que tanto los Síndicos y Regidores se elegirán por voto universal, directo y secreto a través del registro de planillas por el total de los cargos a elegirse. De este modo, se advierte que para poder contender en un proceso interno de selección de candidatos a síndicos y regidores de un ayuntamiento, se deben registrar los aspirantes y elaborar las boletas correspondientes con los nombres de las planillas registradas.

Por lo que hace a la elección de candidatos a través de la elección en Convenciones Electorales, el reglamento en análisis dispone lo siguiente:

Capítulo Tercero.
De la elección en las Convenciones Electorales.

Artículo 33.- Las convenciones electorales se integrarán por los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior.

Artículo 34.- Las elecciones de candidatos que se elijan en convención electoral, serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral con el procedimiento siguiente:

- a) **Se contará con un número de boletas igual al de delegados a la convención respectiva;**
- b) **La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno;**
- c) **Para el caso de las elecciones de síndicos y regidores las planillas aparecerán por número según el momento de registro;**
- d) El registro de los Convencionistas, estará a cargo del órgano electoral. Los electores serán agrupados en orden alfabético, para votar se identificarán con su credencial para votar con fotografía o credencial del Partido;
- e) Las votaciones se realizarán por voto directo y secreto en urnas;
- f) Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;
- g) No se permitirá el voto de delegados en ausencia;
- h) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación; y
- i) En el caso de la listas de candidatos de representación proporcional la Comisión Nacional Electoral acordará la integración final de la lista a mas tardar durante los tres días siguientes al término de la sesión de la convención electoral o consejo correspondiente, atendiendo lo relativo a las acciones afirmativas. Una vez electas ambas listas, se integrará una sola y los ajustes correspondientes se harán sobre la lista integrada, tomando en cuenta el origen de la elección de los candidatos y las candidatas, de tal manera que un lugar no que se requiera para una acción afirmativa será cubierto por un integrante de la lista de la Convención, y un lugar par por un integrante de lista del Consejo, procediendo a la publicación correspondiente, mediante sus estrados o página web.

Artículo 35.- La elección de candidatos en convención electoral se realizará de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

1.- Los candidatos a puestos de elección popular electos por el principio de mayoría relativa, se elegirán por el voto directo y secreto de los convencionistas presentes. Será declarado candidato, el precandidato o la fórmula de precandidatos que obtenga la mayoría simple de los votos.

2.- La mitad de la lista, con los números none de candidaturas de representación proporcional a Senadores y Diputados Locales se elegirán mediante voto directo y secreto de los convencionistas presentes, pudiendo votar cada uno hasta por una de las candidaturas a elegir.

3.- La mitad de la lista con los números none de candidaturas de representación proporcional a Diputados Federales por cada una de las cinco circunscripciones en las que se encuentra dividido el país, se elegirán mediante voto directo y secreto de los convencionistas correspondientes presentes, en cada una de las convenciones electorales.

Cada delegado podrá votar por una de las candidaturas a elegir. Los convencionistas del exterior votarán en la circunscripción que corresponda a la entidad según su credencial de elector o de su lugar de origen, certificado por el comité del exterior correspondiente.

4.- La elección de síndico y regidores se realizará mediante el voto directo y secreto de los convencionistas municipales correspondientes, con el procedimiento siguiente:

a) **Se registrarán planillas integradas por uno y hasta por el total de los cargos a elegir;**

b) Cada delegado solo podrá votar por una planilla;

c) El candidato a síndico será quien encabece la planilla que haya obtenido la mayoría de votos;

d) Si la planilla debiera integrarse con más de un candidato a síndico, el segundo síndico corresponderá a la planilla que obtenga el segundo lugar, salvo en el caso que la planilla ganadora hubiera obtenido más del doble de la votación de la planilla que haya alcanzado el segundo lugar;

e) La lista de candidatos a Regidores se integrará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección, por la fórmula de cociente natural resto mayor, debiéndose deducir de las candidaturas que correspondan por esta fórmula, las que les correspondieron de síndico o síndicos; asignando los lugares de uno en uno, a la planilla que tenga el mayor número de votos descontando los votos del cociente natural cada vez que se asigne un candidato;

f) Para obtener representación en la planilla se deberá obtener mínimo el porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio que se trate según la legislación electoral local;

g) La lista de regidores de representación proporcional seguirá el orden de registro de la planilla municipal, iniciando por el candidato a primer Regidor. En el caso de que exista prohibición expresa para ello en la ley electoral local, los candidatos a regidores de mayoría relativa seguirá el orden de prelación posterior a los regidores de representación proporcional; la lista final se integrará cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto en relación a las acciones afirmativas; y

h) La lista final se integrará cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto en relación a las acciones afirmativas.

De estos artículos se advierte que el procedimiento a seguir para la designación de candidatos es muy parecido a la elección por mayoría relativa, sólo que en ésta, los votantes son los convencionistas previamente registrados y no todos los

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

militantes del partido político. Aunque se puede distinguir la existencia de boletas que se entregarán a cada uno de los delegados de la convención; incluso se especifica que los nombre de los candidatos aparecerán en las boletas electorales en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno.

Concretamente, para la elección de síndicos y regidores se realizará a través del voto directo y secreto de los convencionistas municipales a favor de alguna de las planillas registradas.

Finalmente, la elección de candidatos a través de los Consejos, se rige a través de las siguientes reglas:

**Capítulo Cuarto.
De la elección en Consejos.**

Artículo 36.- *La elección de candidatos en sesión de consejo previamente convocado para ello, se realizará bajo el procedimiento técnico establecido en el artículo 34 de este Reglamento, de la siguiente manera:*

- a) La mitad de la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a los números pares a Senadores y diputados locales se elegirán mediante voto directo y secreto de los consejeros presentes, pudiendo votar cada uno por una de las candidaturas a elegir.*
- b) La mitad de la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a los números pares a Diputados Federales por cada una de las cinco circunscripciones en las que se encuentra dividido el país, se elegirán mediante voto directo y secreto de los consejeros nacionales presentes. Cada consejero podrá votar por una de las candidaturas a elegir por cada una de las circunscripciones.*

Así, tanto la elección en convenciones electorales como en consejos, siguen las mismas reglas de operación, dejando el derecho a los consejos de designar a los candidatos que formarán las listas de representación proporcional del partido.

De los tres procedimientos internos establecidos por el Reglamento en análisis, se observan las siguientes características comunes:

1. Se emite una convocatoria.
2. Existe un registro de las personas que pretenden aspirar a ser candidatos por su partido político a cargos de elección popular.
3. Se elaboran las boletas con los nombres de los aspirantes, ya sea en lo individual, en fórmula o en planilla, dependiendo de la elección de que se trate.
4. Como consecuencia de cada proceso, se eligen a los candidatos del partido político.

De lo hasta aquí expuesto, este Pleno advierte la generación de documentos que consignan los nombres de los aspirantes o precandidatos para

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

participar en un proceso interno de selección de candidatos. Estos documentos son el acta de registro de precandidatos y las boletas.

Por otro lado, en el mismo Reglamento General de Elecciones y Consultas, se define al proceso electoral y sus etapas:

Artículo 41.- El proceso electoral es el conjunto de actos previstos en el Estatuto y este reglamento, realizados por la Comisión Nacional Electoral, y que tiene por objeto la renovación de los integrantes de los órganos de dirección y representación del Partido, así como la selección de candidatos del mismo a cargos de elección popular.

Artículo 42.- Para los efectos de este reglamento el proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- a) Emisión de la convocatoria;
- b) Preparación de la Elección;**
- c) Jornada Electoral;
- d) Cómputo y Resultados; y
- e) Calificación de la Elección.

De este modo, los procesos electorales que lleva a cabo la Comisión Nacional Electoral, tiene entre otros objetivos el de seleccionar a los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular. Este proceso se compone de varias etapas, de las que destacamos la de preparación de la elección.

Durante esta etapa se lleva a cabo el registro de aspirantes o precandidatos, mismos que deben seguir las siguientes disposiciones del Reglamento General multicitado:

Artículo 66.- Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos la Comisión Nacional Electoral, encargada de conocer de los registros, extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen;

...

La solicitud de registro de aspirantes a candidatos o precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;**
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

...

Artículo 68.- Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo para el registro de candidatos o precandidatos, la Comisión Nacional Electoral, celebrará sesión y elaborará el acuerdo de otorgamiento de registro sobre las solicitudes de registro de candidaturas o precandidaturas presentadas, extendiendo constancia de ello a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Tratándose de aspirantes externos, la Comisión Nacional Electoral, responsable del registro, deberá informarlo a la Comisión Política Nacional o al Consejo correspondiente para efecto de lo establecido en el Estatuto. La Comisión Política Nacional o los Consejos respectivos, presentarán las observaciones antes del vencimiento del plazo que tiene la Comisión Nacional Electoral para otorgar los registros que procedan.

Resulta que durante el plazo de registro, los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular presentan una solicitud, misma que contiene entre otros datos, el nombre completo de cada uno de ellos. Una vez vencido el plazo referido, la Comisión Nacional Electoral elabora un acuerdo de otorgamiento de registro, tomando como base las solicitudes recibidas.

De esta manera, se evidencia la generación de dos documentos más que consignan los nombres de los precandidatos que contendrán en el proceso interno de selección de candidatos: Solicitud de registro y acuerdo de la Comisión Nacional Electoral.

Por todos los argumentos y preceptos de derecho plasmados en este considerando, este Pleno llega a la convicción de que el Sujeto Obligado Indirecto, Partido de la Revolución Democrática, genera documentos que contienen los nombres completos de los precandidatos en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, ya sea en lo individual, en fórmula o en planilla; según se trate de la elección de gobernador, diputados locales o ayuntamientos, respectivamente.

SEXTO. Una vez determinado lo anterior, corresponde ahora analizar los motivos de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE**, en los términos planteados en el Considerando Tercero de esta resolución:

1. La negativa del Partido de la Revolución Democrática para dar la lista de planillas que contendieron en el proceso interno de selección de candidatos de dicho partido, para ocupar un puesto en el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México.
2. El artículo 53, fracción V del Código Electoral del Estado de México, en el que el partido político fundamenta su negativa; también lo obliga a proporcionar la

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MUNICIPIO: AMANALCO

PARTIDO: PARTIDO ACCION NACIONAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FERNANDO GUADARRAMA VALENTIN	SOLEDAD MARTINEZ VERA
SINDICO 1	AVISAIL VERA MUÑOZ	EDITH CASTILLO COLIN
REGIDOR 1	REYNA SALINAS FLORES	FLORENTINO DE LA CRUZ AVILA
REGIDOR 2	FLORIBERTO CASTILLO COLIN	JUAN JUSTO VENANCIO
REGIDOR 3	ROSA MARIA TORRES DOROTEO	JORGÉ CASTILLO COLIN
REGIDOR 4	GERARDO MARTINEZ GABINO	ERIKA SANCHEZ MIGUEL
REGIDOR 5	GERARDO CIPRIANO SANCHEZ	PEDRO RAMIREZ SALINAS
REGIDOR 6	CONCEPCION LOPEZ COLETOR	JULIAN EMETERIO GARCIA

PARTIDO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	GERARDO COLIN GUADARRAMA	RAFAEL MERCADO SANCHEZ
SINDICO 1	J. GUADALUPE MONDRAGON VENTURA	AVELINO GARCIA LUCAS
REGIDOR 1	GABRIELA ORTEGA BLANCO	MARIANA QUINTERO SANCHEZ
REGIDOR 2	ERNESTO QUINTERO IGLESIAS	ALBERTA LOPEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	UBALDO AVILA CASTILLO	ELOY AVILA DE LA CRUZ
REGIDOR 4	AMPARO HERNANDEZ LUCAS	PAULINA REYES HERNANDEZ
REGIDOR 5	ALLAN EDUARDO CORDOVA TRUJILLO	JUAN JOSE MARTINEZ CARTAMIN
REGIDOR 6	BEATRIZ PEDRAZA MARCOS	CATALINA RODRIGUEZ SALINAS

11 de mayo de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 17

PARTIDO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ISRAEL GONZALEZ ROJAS	AGUSTIN ALVAREZ GUTIERREZ
SINDICO 1	PEDRO RUBIO FILOMENO	ANTONIO FILOMENO SANTANA
REGIDOR 1	JUVENCIO DE LA CRUZ GARCIA	CIRO TOMAS AMADO
REGIDOR 2	CRUZ QUINTERO COLIN	SONIA VAZQUEZ AVILA
REGIDOR 3	ARTEMIO MARTINEZ BARTOLO	PABLO ELEUTERIO BELTRAN
REGIDOR 4	CELSA LOPEZ BELTRAN	BRAULIA MONICA GOMEZ CARMONA
REGIDOR 5	BLAS LOPEZ GARCIA	CIRILO HERNANDEZ ARIAS
REGIDOR 6	ERIKA MARCOS RAMIREZ	YURILIANA VELAZQUEZ ESQUIVEL

De la respuesta entregada se advierte que el Sujeto Obligado Indirecto no proporcionó al particular la lista que contiene la integración de las planillas que contendieron en el proceso de selección interna de candidatos para ocupar un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México en el 2009; sino que lo remitió al documento que contiene la planilla, con los nombres y cargos a ocupar de aquéllos registrados como candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Es decir, la respuesta no se refiere al proceso interno de selección llevado a cabo por el Partido de la Revolución Democrática, sino al proceso electoral realizado en el 2009 para renovar los ayuntamientos en el Estado de México.

Por ende, este Pleno estima **FUNDADO** este primer motivo de inconformidad, toda vez que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

en el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el año 2009. Lista que contendrá por cada planilla el nombre completo de cada aspirante o precandidato y el cargo por el que contendieron.

SÉPTIMO. Independientemente de la obligación del Sujeto Obligado Indirecto de proporcionar la información que ha sido ordenada en el Considerando anterior, este Pleno advierte que en términos de los artículos 52, Fracción XV y 95, fracción XLV del Código Electoral del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO**, Instituto Electoral del Estado de México, debe tener en sus archivos la información solicitada por el **RECURRENTE**.

Las disposiciones normativas referidas establecen lo siguiente:

Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XV. Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, el período, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;

...

Artículo 95.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

...

XLV. Conocer los informes que los partidos políticos presenten sobre sus procesos de selección interna de candidatos a los diferentes cargos de elección;

...

De estos artículos se deduce el binomio obligación-atribución; por una parte es obligación de los partidos políticos informar al Instituto Electoral del Estado de México de los procesos internos de selección de candidatos que llevan a cabo y proporcionar los nombres de los aspirantes que se registren en dichos procesos; por otro lado, es atribución del **SUJETO OBLIGADO** conocer sobre el mismo tema.

Por consiguiente, debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** el informe que rindió el Partido de la Revolución Democrática sobre el proceso interno de selección de candidatos a los cargos de elección popular para renovar el Ayuntamiento de Amanalco, en el 2009. En dicho informe, de acuerdo con la ley de la materia, se deben contener los nombres de los aspirantes a ocupar dichos cargos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Pleno que la presentación y recepción de los informes de referencia es una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO** y que el Código Electoral del Estado de México no establece una temporalidad para su exhibición, por consiguiente se determina la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y la entrega del

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Informe rendido por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso de selección interna de candidatos para ocupar un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el año 2009, en el que se debe contener la lista de las planillas que contendieron, con el nombre completo de cada aspirante o precandidato y el cargo por el que contendieron; y sólo en caso de no localizarlo, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios les otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, éste debe instruir una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de las áreas involucradas en la recepción, revisión y custodia de los informes rendidos por los partidos políticos, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios *se ORDENA al SUJETO OBLIGADO INDIRECTO, Partido de la Revolución Democrática* entregar al *RECURRENTE a través del Instituto Electoral del Estado de México, en VÍA SICOSIEM*, los documentos que contengan la lista de las planillas que contendieron en el proceso de selección interna de candidatos para ocupar un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el año 2009. Lista que contendrá por cada planilla el nombre completo de cada aspirante o precandidato y el cargo por el que contendieron.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios *se ORDENA al SUJETO OBLIGADO, Instituto Electoral del Estado de México, REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SUS ARCHIVOS Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL INFORME RENDIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL AÑO 2009, EN EL QUE SE DEBE CONTENER LA LISTA DE LAS PLANILLAS QUE CONTENDIERON, CON EL NOMBRE COMPLETO DE CADA ASPIRANTE O PRECANDIDATO Y EL CARGO POR EL QUE CONTENDIERON; Y SÓLO EN CASO DE NO LOCALIZARLO, SE REALICE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.*

CUARTO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

QUINTO. NOTIFÍQUESE en términos de ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE Y CON OPINIÓN PARTICULAR DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE: 01462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO